(SE HACE UNA AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE)

Aprobado el 31 de Agosto de 1901

Publicado en La Gaceta No. 1449 del 11 de Septiembre de 1901

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Art. 1.- Autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta la cantidad que sea necesaria para la construcción de un puente sobre el río del Limón situado en el camino que conduce de León al departamento de Nueva Segovia y entre los pueblos del Sauce y Achupa.

Art. 2.- El puente deberá ser propio para el tránsito de carretas, y el Gobierno lo mandará construir de mampostería, de hierro ó de manera; según lo crea conveniente.

Art. 3.- Los trabajos comenzarán dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones.- Managua, treinta y uno de Agosto de mil novecientos.- **Lino Oquel.- J. Irías.- R. Espinosa R.**

Publíquese.- Palacio Nacional.- Managua, 31 de Agosto de 1901.- **J. S. Zelaya.-** El Ministro de Fomento.- **L. Ramírez M.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14909